

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director/Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

PRIMERA SECCION

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1977

TOMO CCCXLV

No. 44

SUMARIO

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se Reforma y Adiciona a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Decreto por el que se desincorporan del dominio público de la Federación los inmuebles ubicados en la calle de Bucareli número 99, de la colonia Juárez de esta ciudad y en la segunda calle de General Prim número 43 de la colonia Juárez de esta ciudad, autorizándose al Instituto Mexicano del Seguro Social para enajenar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Luis González, para aceptar y usar a condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Arcadio Benítez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija los precios de venta en la República Mexicana de cigarrillos cortados de las diversas marcas que se especifican
Acuerdo por el cual se fijan los precios máximos de venta del huevo de gallina

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el cual se aprueba la Tarifa No. 6, aplicable al servicio de Guarda Equipaje en la estación de Guadalajara, Jalisco

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Palma, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan del Río, Municipio del mismo nombre, Qro.
Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Escolásticos, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Palma de Romero, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro. 16
Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Gral. Pedro María Anaya, (antes San Mateo), Municipio de Tepetitlán, Hgo. 16
2 Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Buenavista, Municipio de Querétaro, Qro. 17
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cenotillo, Municipio del mismo nombre, Yuc. 17
6 Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Queréndaro, Municipio del mismo nombre, Mich. 22
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tahdziú, Municipio del mismo nombre, Yuc. 26
7 Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Ego. Xonacatlán, Municipio del mismo nombre, Méx. 28
8 Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Méx. 29
Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Agua Zarca, Municipio de Choix, Sin. 30
8
11 Avisos Generales 30 a 32

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

11 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

12 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija salarios mínimos generales y para trabajadores del campo en las 89 zonas económicas en que está dividida la República Mexicana, para el año de 1978 1

✓ **Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija salarios mínimos profesionales para el año de 1978** 42

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coacalco, Municipio del mismo nombre, Méx. 254

Notificación al Comisariado Ejidal de los núcleos de población denominados San Pedro Totoltepec, Santa María Totoltepec, San Mateo Otzacatipan, del Municipio de Toluca, Méx. 254

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Naco, Municipio del mismo nombre, Son. 255

CUARTA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

✓ **Decreto de reformas a diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1978 2

Ley del Registro Federal de Vehículos 13

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales 18

Decreto de Reformas al Artículo 2o. del Decreto que establece las bases del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo 32

Decreto de reformas al artículo tercero de la Ley de Impuestos sobre Tabacos Labrados 33

Decreto que reforma al que señala las características de las nuevas monedas de diez pesos y de las nuevas monedas de veinte y diez centavos 34

Decreto que autoriza una nueva emisión de bonos del Ahorro Nacional 34

Decreto de reformas a la Ley General de Crédito Rural 35

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1978 33

Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal 38

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería 40

Decreto de reformas a los artículos 7o. y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo 43

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se abroga el de 18 de octubre de 1960 que creó la Comisión del Río Balsas 45

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto de reformas a la Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo, en los artículos 10, 12 y segundo, tercero y cuarto transitorios 46

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo 47

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1978 48

Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1978 50

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal 52

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se Reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 7o., primer párrafo; 12, fracción IX; 13, fracción VII, VIII, XIII y XV; 17; 18; 21; 24, fracción V; 25, fracción V; 26, fracciones III, inciso c), y V; 27, fracción V; 28, fracciones III y VIII; 29, fracciones III y V; 7o. bis, fracciones I, inciso c), y IV; 71, fracciones I y II; 72, fracciones III, V y VIII; 72 bis, fracciones I, II, III,

V, VIII y IX y 73, fracciones IV, VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se adicionan los artículos 7o., con un segundo párrafo; 13, con la fracción XVII; 72, con la fracción IX; 72 bis, con las fracciones XI y XII; 73, con la fracción IV bis y se crea el artículo 97 de dicha ley para quedar en la siguiente forma:

"Artículo 7o. El presidente de la Suprema Corte de Justicia será suplido en sus faltas accidentales o en las temporales, por los demás ministros en el orden de su designación. En las faltas que excedan del término de treinta días podrá el pleno elegir al ministro que deba sustituirlo.

Cuando el presidente ejerza funciones de representación dentro o fuera del país, que le impidan el ejercicio de sus demás atribuciones, éstas quedarán a cargo de los demás ministros, en el orden de su designación".

"Artículo 12....."

I a VIII.

IX. Nombrar a los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de los que dependan directamente de las salas; y autorizar a la Comisión de Gobierno y Administra-

ción para que nombre el personal que el propio pleno determine.

X a XXXI.”.

“Artículo 13.

I a VI.

VII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las providencias y acuerdos del presidente pueden ser reclamados ante el pleno, siempre que la reclamación se presente por alguna de las partes, con motivo fundado y dentro del término de tres días

En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental algún trámite, dispondrá que el secretario respectivo lo someta a la consideración del pleno, para que dicte el trámite que corresponda.

VIII. Distribuir entre las diversas salas los asuntos a que se refiere el artículo 84, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo.

IX a XII.

XIII. Conceder licencias económicas, hasta por quince días, a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento corresponda al pleno de la Suprema Corte o a la Comisión de Gobierno y Administración.

XIV.

XV. Promover oportunamente los nombramientos de los funcionarios y empleados que deban hacer el pleno de la Suprema Corte y la Comisión de Gobierno y Administración, en caso de vacante.

XVI.

XVII. Firmar las resoluciones del pleno de la Suprema Corte, con el ponente y con el Secretario General de Acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o que entrañe modificaciones sustanciales a éste, el texto, una vez engrosado, se distribuirá entre los ministros, y si éstos no hacen objeciones en el plazo de diez días hábiles, se firmará la resolución por las personas arriba señaladas”.

“Artículo 17. Los presidentes de las salas serán suplidos en sus faltas accidentales o en las temporales, por los demás ministros en el orden de su designación. En las faltas que excedan del término de treinta días podrá la sala elegir al ministro que deba sustituirlo”.

“Artículo 18. Cada una de las salas tendrá un Secretario de Acuerdos, un Secretario para asuntos administrativos, los secretarios de estudio y cuenta y actuarios que fueren necesarios para el despacho, y el personal subalterno que fije el presupuesto, que serán designados por la respectiva sala, la que estará facultada para conceder licencias que excedan de quince días, por causa justificada, con goce de sueldo o sin él y, sin goce de sueldo, por más de seis meses, cuando sea procedente con arreglo a la ley por causa de servicio público.

Los Secretarios y actuarios deberán ser licenciados en derecho, tener, por lo menos, tres años de práctica profesional, y ser de reconocida buena conducta”

“Artículo 21. Las salas calificarán las excusas e impedimentos de los ministros que las integran”.

“Artículo 24.

I a IV.

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la sala:

VI a XIV.”.

“Artículo 25.

I a IV.

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la sala:

VI a XIII.”.

“Artículo 26.

I.

a) y b).

II.

III.

a).

b).

c). En juicios del orden común o federal de cuantía determinada, cuando el interés del negocio exceda de seiscientos mil pesos;

IV.

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la sala:

VI a X.”.

“Artículo 27.

I.

a) y b).

II a IV.

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la sala:

VI a X.”.

“Artículo 28.

I a II.

III. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la sala respectiva

.....

.....

IV a VII.

VIII. Conceder licencias al personal de la sala, que no excedan de quince días.

IX.

“Artículo 29.

I a II.

III. Proponer a la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 13, fracción XV, de esta ley, y bajo

su responsabilidad, los nombramientos que deban hacerse del personal del Departamento Administrativo, de la Tesorería del Poder Judicial de la Federación, del almacén y de la intendencia, así como las remociones que deban hacerse en el mismo personal por causa justificada; y nombrar a los empleados que el pleno determine.

IV.

V. Conceder licencia por más de quince días, por causa justificada, con goce de sueldo o sin él, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación cuyo nombramiento dependa de la Suprema Corte, excepto los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el personal que dependa de las salas; con goce de sueldo a los secretarios y empleados dependientes de los magistrados y jueces citados; y sin él, por más de seis meses, al personal del Poder Judicial con las excepciones señaladas.

VI y VII.

"Artículo 70. bis.

I.

a).

b).

c). En materia civil o mercantil, de sentencias respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo con las leyes que las rigen, o de sentencias dictadas en apelación en juicios del orden común o federal de cuantía determinada en cantidad que no exceda de seiscientos mil pesos o de cuantía indeterminada, siempre que no se trate de controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y la estabilidad de la familia.

d).

e).

II a III.

IV. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo 95, en relación con el 99 de la Ley de Amparo.

V a VIII.

"Artículo 71. Para los efectos de esta Ley el territorio de la República queda dividido en la siguiente forma:

I. Nueve circuitos en materia de apelación, en lo que respecta a Tribunales Unitarios de Circuito.

II. Doce circuitos en materia de amparo, en lo que respecta a Tribunales Colegiados de Circuito".

"Artículo 72.

I a II.

III. TERCER CIRCUITO DE APELACION, cuyo tribunal unitario de Circuito residirá en la ciudad de Guadalajara;

Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

IV.

V. QUINTO CIRCUITO DE APELACION, cuyos dos tribunales unitarios residirán en la ciudad de Hermosillo;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

VI a VII.

VIII. OCTAVO CIRCUITO DE APELACION, cuyo tribunal unitario de Circuito, residirá en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coah.;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

IX. NOVENO CIRCUITO DE APELACION, cuyo tribunal unitario de Circuito residirá en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic".

"Artículo 72 bis. Cada uno de los Circuitos en materia de amparo, a que se refiere la fracción II del artículo 71, comprenderá los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I. PRIMER CIRCUITO DE AMPARO, con un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, tres Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, tres Tribunales Colegiados de Circuito en Materia

Civil y dos Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo, todos con residencia en la ciudad de México;

Diez Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México;

II. SEGUNDO CIRCUITO DE AMPARO, cuyos dos Tribunales Colegiados de Circuito residirán en la ciudad de Toluca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos; con residencia en Cuernavaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

III. TERCER CIRCUITO DE AMPARO, cuyos dos Tribunales Colegiados de Circuito residirán en Guadalajara;

Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

IV.

V. QUINTO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Hermosillo;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

VI a VII.

VIII. OCTAVO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coah.;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez.

IX. NOVENO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

X.

XI. DECIMO PRIMER CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

XII. DECIMO SEGUNDO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic".

"Artículo 73.

I a III.

IV. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Saltillo, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, General Cepeda, Arteaga, Parras, Monclova, Villa Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Escobedo, Abasolo, Sierra Mojada, Lamadrid, Sacramento, Candela y Castaños.

IV. bis. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Sabinas, Múzquiz, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Piedras Negras, Villa Acuña, Zaragoza, Allende, Morelos, Jiménez, Guerrero, Villa Unión, Hidalgo y Nava, del propio Estado.

V.

VI. El Juzgado de Distrito en La Laguna ejercerá jurisdicción en los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila; y en los de Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del Estado de Durango.

VII a IX.

X. Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, la ejercerán en los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Méndez, Burgos, Cruillas, San Fernando y San Nicolás del propio Estado de Tamaulipas.

XI a XIX.

"Artículo 97. Se crea el Instituto de Especialización Judicial para preparar y capacitar al personal del

Poder Judicial de la Federación y a quienes aspiren a ocupar algún puesto en el mismo. Las atribuciones y funcionamiento de este Instituto se regirán por el Reglamento que expida el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación; y desde esa fecha quedarán derogadas las disposiciones legales en contrario.

Artículo 2o. Los amparos directos que radican en la Tercera Sala y en la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia y que pasan a ser de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, se enviarán desde luego para su resolución al que corresponda. Si existen dos o más Tribunales competentes se distribuirán entre ellos por partes iguales.

Artículo 3o. El acervo de asuntos radicados en las Salas Segunda, Tercera y Cuarta, que continúan dentro del ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia y que hayan sido turnados al Ministro relator correspondiente con fecha anterior al 1o. de octubre de mil novecientos setenta y siete, se enviarán a la Sala Auxiliar para que sean resueltos por ella, excepto los asuntos patrimoniales de cuantía determinada, que conservará la Tercera Sala.

Artículo 4o. Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por la Tercera Sala o la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, serán resueltos por ellas aun cuando se trate de amparos que, conforme al nuevo sistema de competencia, habrían correspondido a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Artículo 5o. Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en la Tercera Sala o en la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Colegiados de Circuito, pasarán a éstos junto con los juicios a que se refieran.

Artículo 6o. Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de la Tercera Sala o de la Auxiliar, en juicios de amparo directos de que éstas conocían y que pasan a los Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por dichas Salas, antes de remitir el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda.

Artículo 7o. Los asuntos pendientes de sentencia en los Tribunales Unitarios de Circuito, procedentes de los Juzgados de Distrito Primero y Segundo en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán y Mazatlán; del Juzgado de Distrito del Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; del Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango, y del Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, que conforme a las presentes reformas pasan a integrar el Noveno Circuito de apelación, se enviarán al Tribunal Unitario de Circuito con sede en Mazatlán, Sinaloa, de nueva creación, para que sean resueltos por éste.

Artículo 8o. Los amparos directos o en revisión que radican en los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, procedentes de los Juzgados de Distrito que conforme a estas reformas pasan a integrar los circuitos de amparo de nueva creación, se remitirán al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para que sean resueltos por éste.

Artículo 9o. Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por éstos aun cuando se trate de amparos procedentes de Juzgados de Distrito que, conforme a estas reformas, pasan a la jurisdicción de otros Tribunales Colegiados de Circuito.

Artículo 10. Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo conocimiento corresponda a los de nueva creación, pasarán a éstos juntos con los juicios a que se refieran.

Artículo 11. Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por los presidentes de los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, en juicios de amparo que deban pasar al conocimiento de otros Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por aquellos Tribunales antes de remitirse el expediente al Tribunal que corresponda.

Artículo 12. Los asuntos pendientes de resolución en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, y en el Juzgado de Distrito en La Laguna, que conforme a las presentes reformas deban pasar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de nueva creación, se remitirán a éste para su resolución.

Artículo 13. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar oportunamente la fecha de instalación de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de nueva creación; y para dictar las bases que deban observarse en la distribución de los asuntos entre los Tribunales Colegiados del Primer Circuito correspondientes, y entre los Juzgados de Distrito del Estado de Guanajuato. La propia Suprema Corte dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1977.—José Guadalupe Cervantes Corona, S. P.—Guillermo Costo Vidaurri, D. P.—Graciliano Alpuche Pinzón, S. S.—Reynaldo Dueñas Villaseñor, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación los inmuebles ubicados en la calle de Bucarell número 99, de la colonia Juárez de esta ciudad y en la segunda calle de General Prim número 43 de la colonia Juárez de esta ciudad, autorizándose al Instituto Mexicano del Seguro Social para enajenar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción V, 10, fracciones I y III, 23 fracción II, 29 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 15 de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal;

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta dentro de su patrimonio con un inmue-